

300.28

EXP.184/2014. A.F.

Nº 0069

RESOLUCION
(21 ENE 2015)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-
CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.2669 de 09 de Diciembre de 2014, se admitió la solicitud presentada por el señor **FREDI JOSÉ ARRIETA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.90.026.891 expedida en Sincé - Sucre, encaminada a obtener permiso para Aprovechar la Cantidad de SEIS (06) árboles de las especies: Ceiba de Agua (1), Guacamayo (04) y Campano (01), los cuales se encuentran plantados en un lote de terreno ubicado en la Golf Anillo Vial, Municipio de Sincé, Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No. 1035 de 22 de Diciembre de 2014, el que expresa viabilidad del permiso solicitado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor **FREDI JOSÉ ARRIETA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.90.026.891 expedida en Sincé - Sucre, el Aprovechamiento Forestal de árboles Aislados en la cantidad de SEIS (06) árboles de las especies: Ceiba de Agua (01) (Ceiba pentandra), Guacamayo (04) (Albizia carbonaria), y Campano (10) (Pithecellobium saman), los cuales se encuentran plantados en un lote de terreno ubicado en la Golf Anillo Vial, Municipio de Sincé, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X:0882681, Y: 1514786.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de SEIS (06) árboles, así como tampoco cambiar las especies autorizadas y el Volumen de 7.73M³. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

INVENTARIO FORESTAL

ESPECIE	CANTIDAD	VOLUMEN M³	VALOR M³	VALOR TOTAL
CEIBA DE AGUA	01	4.3	14.590.00	62.737.00
CAMPANO	01	1.8	14.590.00	26.262.00
GUACAMAYO	04	1.63	14.590.00	23.781.00
TOTAL	06	25.795		112.780.00

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de SESENTA (60) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

21 ENE 2015

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de TREINTA (30) árboles, la cual deberá realizar en un área estipulada, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables o frutales nativas de la región, para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$112.780.00) Mcte**, es decir la suma de **CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$14.590.00) Mcte**, por cada metro cúbico de las especies Ceiba de Agua, Campano y Guacamayo; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de **VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000) Mcte.**, por cada salvoconducto forestal solicitado.

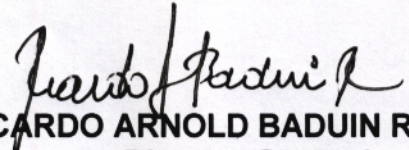
ARTÍCULO SÉPTIMO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Sincé, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

21 ENE 2015

Proyectó y Revisó: Luisa Fda. Jiménez C/S. Gral.
Transcribió: Olga Gil/